

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergues
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El Excmo. Sr. secretario de estado y del des-
pacho con fecha 13 de mayo último me dice
de real orden lo siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido
dirigirme el real decreto siguiente:

»Doña ISABEL II por la gracia de Dios,
REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas Canarias, de las Indias Orientales y
Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oc-
céano; Archiduquesa de Austria; duquesa de
Borgoña, de Brabante y de Milan; condesa de
Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; señora
de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su
real nombre Doña MARÍA CRISTINA de Borbon,
como REINA Gobernadora durante la menor
edad de mi escelsa Hija, á todos los que las
presentes vieren y entendieren sabed; que ha-
biendo juzgado conveniente al bien de estos
reinos presentar á las cortes generales, con ar-
reglo á lo que previene el artículo 33 del Es-
TATUTO REAL, un proyecto de ley relativo á la
estincion de las santas, reales y viejas herman-
dades denominadas de Ciudad-Real, Toledo y
Talavera; y habiendo sido aprobado dicho pro-
yecto de ley por ambos estamentos como á con-
sinuacion se espresa, he tenido á bien, despues
de oír al consejo de gobierno, y conformándome
con el dictámen del consejo de ministros,
darle la sancion Real.—Las cortes generales del
reino, despues de haber examinado con el de-
bido detenimiento, y observado todos los trá-
mites y formalidades prescritas, el asunto rela-
tivo á la estincion de las santas, reales y vie-
jas hermandades de Ciudad-Real, Toledo y

Talavera que por decreto de V. M. y conforme
á lo prevenido en los artículos 30 y 33 del
ESTATUTO REAL se sometió á su examen y de-
liberacion, presentan respetuosamente á V. M.
el siguiente proyecto de ley para que V. M. se
digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion
Real.

Art. 1º Se estinguen las santas, reales y
viejas hermandades denominadas de Ciudad-
Real, Talavera y Toledo, asi como los tribuna-
les privilegiados de las mismas, cesando por
tanto los alcaldes, escribanos y demas depen-
dientes de ellos en el ejercicio de sus funciones,
y todos los hermanos y cuadrilleros en el goze
de exenciones y fuero; pero conservarán su uni-
forme. Las causas pendientes pasarán á los tri-
bunales ordinarios.

Art. 2º Cesará de consiguiente desde la pu-
blicacion de esta ley la exaccion del derecho de
asadura mayor y menor, y cualquiera otro que
se perciba para atender á los gastos de dichos
establecimientos.

Art. 3º Si este derecho estuviese dado en
arrendamiento, como es de costumbre, se reba-
jará al arrendador, por el tiempo que deje de
percibirlo, la parte proporcional del precio en
que lo hubiese subastado, á juicio de peritos.

Art. 4º Los edificios que las espresadas her-
mandades tienen para celebrar sus juntas y cus-
todiar sus presos, se destinan á reales cárceles
ú otros establecimientos de utilidad pública á
disposicion del gobierno.

Art. 5º Los encargados ó depositarios de los
fondos destinados á los referidos establecimien-
tos rendirán cuentas de sus productos al respec-
tivo gobernador civil, quien dispondrá de las
existencias, é igualmente pondrán á disposicion
del espresado gobernador los efectos todos de
cualquiera clase que sean, de su anterior per-
tenencia, de que usará segun las órdenes é in-
strucciones del gobierno de S. M.

Sanciono y ejecútese. — YOLA REINA Go-

bernadora. = Está rubricado de la Real Mano. = en Aranjuez á 7 de mayo de 1835. = Como secretario de estado y del despacho de lo Interior. = Diego Medrano. = Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley, como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. = Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real Mano. = En Aranjuez á 7 de mayo de 1835. = A D. Diego Medrano."

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á los ayuntamientos para los mismos fines. Toledo 2 de junio de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = Varios pueblos agregados á la subdelegacion de policia de este partido han dejado de presentarse á liquidar el primer trimestre del ramo en la depositaria de esta capital, desentendiéndose de un deber que no puede serles desconocido. Esta conducta los hace acreedores á conminaciones que se llevarán á efecto con todo rigor si desoyen el último llamamiento que por equidad les hago. Los pueblos que se hallan en el caso de cumplir esta mi orden son los que á continuacion se espresan; y si para el dia 15 del corriente no hubiesen concurrido á liquidar sufrirán los respectivos encargados del ramo de policia la multa de 300, reales en la que no habrá disminucion ni rebaja. Toledo 2 de junio de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez. = Sres. encargados del ramo de policia de los pueblos que siguen: Ajofrin, Alameda de la Sagra, Alcaban, Arisgotas, Argés, Boróx, Burguillos, Burujon, Carpio, Casalgordo, Casas Buenas, Chozas de Canales, Chueca, Cobaja, Covisa, Cuerva, Esquivias, Guadamur, Hontanar, Hormigos, Huecas, Magan, Manzaneque, Mata (la), Menasalbas, Méntrida, Mocejon, Mora, Navahermosa, Noez, Novés, Orgaz, Palomeque, Portillo, Pulgar, Quismondo, S. Martin de Montalban, S. Pedro de la Mata, Sta. Cruz del Retamar, Sonseca, Torre de Esteban Hambran, Totanés, Valmojado, Vargas, Ventas con Peña Aguilera, Villaluenga, Villamiel, Villaminaya, Villaseca de la Sagra, Yeles, Yébenes de Toledo, Yuncillos.

Administracion de rentas estancadas de la provincia de Toledo. = Hallándose vacante el estanco de la Guardia, comprendido en el distrito del partido de Ocaña, las personas que se crean con derecho á él por estar adornadas de las cualidades y circunstancias prescritas en reales ordenes, acudirán con sus solicitudes al señor intendente por conducto de esta administracion, en el término de doce dias contados desde el de la publicacion, justificando los méritos y servicios de que esten adornadas, y ofreciendo pres-

tar la correspondiente fianza de la cantidad que se las señale, para seguridad de la real Hacienda en su manejo. Toledo 27 de mayo de 1835. = Manuel de Menoyo.

Nota de los individuos que, habiendo pertenecido á la faccion, se han acogido al indulto que se les ha concedido por solo este delito en el próximo pasado mes de mayo.

Antonio Ramirez, natural de Yepes, vecino de Aranjuez, jornalero, casado, 33 años.

Lucio Martin, natural y vecino de las Ventas con Peña Aguilera, zapatero, soltero, 20 años.

Manuel Gamarra, natural y vecino de Marjaliza, sirviente, soltero, 24 años.

Juan de Mora Granados, natural y vecino de Mora, de oficio tejero, soltero, 19 años.

Juan Mateos, natural y vecino de Quismondo, jornalero, casado, 24 años.

Manuel Gonzalez, natural y vecino de Mazarambroz, pastor, casado, 32 años.

Fr. Juan de Tembleque, natural de Tembleque, residente en Toledo, limosnero, fraile profeso, 22 años.

Antonio Martin Maestro, natural y vecino de Ajofrin, podador, soltero, 29 años.

Joaquin Plá, natural de Barcelona, vecino de Toledo, limador de hierro, casado, 33 años.

Angel Rodriguez, natural y vecino de Recas, jornalero, soltero, 44 años.

Gabino Antonio Lopez, de la Torre de Esteban Hambran, jornalero, soltero, 26 años.

Luciano Villegas, de la Torre de Esteban Hambran, jornalero, casado, 37 años.

Mariano Garcia de Blas, natural y vecino de Sonseca, labrador, casado, 26 años.

Casimiro Moñoz, natural y vecino de Casarubios, labrador, casado, 26 años.

Vicente Martin de Ambrosio, natural y vecino de Sonseca, labrador, casado, 39 años.

Lope Ventas, natural y vecino de Sonseca, tejedor, casado, 33 años.

Felix la Iglesia, natural y vecino de S. Bartolomé de las Abiertas, labrador, soltero, 26 años.

Rufino Ruiz, natural y vecino de Ajofrin, jornalero, soltero, 18 años.

Lorenzo Delgado Marques, natural y vecino de S. Bartolomé de las Abiertas, labrador, casado, 38 años.

Vicente Galan, natural y vecino de Ajofrin, jornalero, casado, 34 años.

Juan de la Cruz, natural y vecino de Ajofrin, jornalero, casado, 34 años.

Niceto Martin S. Pablo, natural y vecino de Ajofrin, jornalero, soltero, 23 años.

Ramon Lopez, natural y vecino de Mazarambroz, jornalero, soltero, 22 años.

Alejandro Guerra, natural y vecino de Mazarambroz, jornalero, casado, 33 años.

Luis del Castillo, natural y vecino de Sonseca, hortelano, casado, 42 años.

Fulgencio Nieto Perin, natural y vecino de Urda, jornalero, soltero, 22 años.
 Alfonso Brigidano, natural y vecino de Urda, jornalero, viudo, 33 años.
 Antonio García Elvira, natural y vecino de Urda, tahonero, casado, 17 años.
 Juan de Dios Huerta, natural y vecino de Urda, barbero, soltero, 19 años.
 D. Cayetano Gomez, natural y vecino de Alcabon, estudiante, soltero, 16 años.
 Mariano Gomez, natural y vecino de S. Pablo, carbonero, soltero, 21 años.
 Victoriano Gomez, natural y vecino de S. Pablo, carbonero, soltero, 19 años.
 Ciriaco Calvo, natural y vecino de Tembleque, prófugo, soltero, 18 años.
 Franciseo Sanchez, natural y vecino de S. Bartolomé de las Abiertas, prófugo, soltero, 18 años.
 Eusebio López, natural y vecino de Navas de Estena, labrador, casado, 32 años.
 Vicente García, natural y vecino de Navas de Estena, jornalero, soltero 25 años.
 Rafael Martín Maestro, natural y vecino de Ajofrin, jornalero, soltero, 20 años.
 Quintin de la Cruz, natural y vecino de Ajofrin, jornalero, casado, 23 años.
 Gil García Arroyo, natural y vecino de Ajofrin, tundidor, casado, 33 años.
 José Guerrero, natural y vecino de Ajofrin, jornalero, casado, 23 años.
 Andres de la Peña, natural y vecino de Ajofrin, tahonero, soltero, 18 años.
 Francisco Perez, natural y vecino de Camarena, labrador, casado, 42 años.
 Modesto de la Pompa, natural y vecino de Casarubuelos, carretero, soltero, 26 años.
 Petronilo Martin, natural y vecino de Yunclillos, labrador, viudo, 21 años.
 Andres Martin, natural y vecino de Sta. Cruz del Retamar, jornalero, casado, 45 años.
 Cesáreo Hernandez, natural y vecino de Menasalbas, jornalero, casado, 38 años.
 Lorenzo Sanchez Roman, natural y vecino de Menasalbas, labrador, casado, 36 años.
 Ambrosio Noriega, natural de la Puebla Nueva, vecino de S. Bartolomé, jornalero, casado, 28 años.
 Vicente Tendero, natural y vecino de Madrudejos, pastor, viudo, 25 años.
 Julian Ramirez, natural y vecino de Consuegra, zapatero, casado, 30 años.
 Angel Trigueros, natural y vecino de Menasalbas, carbonero, soltero, 22 años.
 Bernardo Malpica, natural y vecino de Menasalbas, jornalero, casado, 30 años.
 Manuel de Medina, natural y vecino de Menasalbas, carbonero, soltero, 42 años.
 Paulino Fuentes, natural y vecino de Urda, molinero, soltero, 22 años.
 Juan García, natural de Navahermosa, vecino de Navas de Estena, cazador, soltero, 28 años.
 Roman Fernandez, natural de Fontanarejo, ve-

cino del Horcajo, jornalero, soltero, 25 años.
 Pedro García Villapalos, natural de Menasalbas, vecino de Navas de Estena, carbonero, soltero, 22 años.
 Nicomedes García Payon, natural y vecino de la Retuerta, carbonero, 21 años.
 Mannel Ordoñez, natural de Quismundo, vecino de Escalona de Alverche, jornalero, casado, 30 años.
 Pablo Romero, natural y vecino del Bohonal, pastor, soltero, 30 años.
 Isidro Gomez, natural y vecino de las Ventas con Peña Aguilera, carbonero, soltero, 19 años.
 Cecilio Alonso, natural y vecino de las Ventas con Peña Aguilera, carbonero, soltero, 18 años.
 Elías Ramos, natural y vecino de las Ventas con Peña Aguilera, carbonero, soltero, 20 años.
 Gregorio Delgado, natural y vecino de Navas de Estena, jornalero, soltero, 25 años.
 Marcelo Hontanilla, natural y vecino del Horcajo, cazador, soltero, 19 años.
 Segundo Manchado, natural y vecino de la Retuerta, carbonero, soltero, 21 años.
 Venancio Gomez, vecino de Yébenes.
 Miguel Jimenez, vecino de Yébenes.
 José Jimenez, vecino de Yébenes.
 Atanasio de Mora, vecino de Villanueva de Bogas.
 Isidro Gomez Miguel de Alfonso, vecino de Yébenes.
 Matias Lopez Rey, vecino de Yébenes.
 Hilario Balboa, vecino de Yébenes.
 Manuel Alonso, vecino de Menasalbas.
 Eleuterio Ortiz, vecino de S. Bartolomé de las Abiertas.
 Tomas Hernandez, vecino de S. Bartolomé de las Abiertas.

A los setenta y seis indultados de que se hace mencion individual en la nota anterior deba agregarse cuarenta que fueron muertos en la accion de Galvez, entre los que se cuenta el llamado general de la faccion, que lo era D. Francisco Alvarez, Garzon que fue del real cuerpo de guardias de la real persona; dos que fueron fusilados en Ajofrin; uno que sufrió la misma pena en esta capital, y se le llamaba el mayor entre los foragidos; cuatro muertos por la compañía de seguridad; uno aprehendido por el alcalde mayor de Madrudejos, y seis por los urbanos de Ajofrin, dos de los cuales han sido pasados por las armas en esta ciudad; resulta que en el mes anterior ha perdido la faccion ciento y treinta hombres.

A la vista de estos ejemplares que por una parte presentan el atractivo irresistible de la clemencia de nuestra Soberana para los que son dóciles á sus maternales llamamientos, y por otra hacen tocar el inexorable rigor de la justicia contra los pertinaces y obstinados, no pueden dudar los habitantes de esta provincia de que se está ya palpando el fin de la rebelion en la misma.

INDICE DE LAS REALES ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE MAYO ANTERIOR.

Real orden para que los ayuntamientos y demas corporaciones dependientes del ministerio de lo Interior remitan sus instancias por el conducto de los gobernadores civiles. (Bol. n.º 53.)

Orden del gobierno civil de esta provincia recomendando el pensamiento patriótico del señor intendente de la misma, y el desprendimiento voluntario de sus dependientes en favor de los fondos de la Milicia urbana. (Bol. n.º id.)

Real orden clasificando los empleos rehabilitados por real decreto de 30 de diciembre de 1834 á los que los obtuvieron por S. M. desde el 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823. (Bol. n.º 54.)

Orden del gobierno civil de esta provincia excitando á los pueblos al esterminio de las pequeñas partidas de facciosos que vagan dispersos por la continua persecucion de las tropas. (Bol. n.º 55.)

Real orden para que los pueblos satisfagan los atrasos pertenecientes al Monte pio de alcaldes y corregidores, los sueldos de estas plazas en los casos de vacantes. (Bol. n.º 56.)

Otra declarando que los carabineros de la real Hacienda esten sujetos al sorteo para el ejército y milicias. (Bol. n.º id.)

Orden del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva invitando á los oficiales escedentes puedan solicitar ser colocados en las dos compañías de distinguidos que previene la real orden de 26 de marzo teniendo las circunstancias que la misma expresa. (Bol. n.º id.)

Real orden resolviendo que á los milicianos no movibles cuando hagan el servicio fuera de sus domicilios se les considere el haber que la real orden de 20 de octubre último previene para los urbanos movibles. (Bol. n.º id.)

Id. otra para que no se haga variacion por ahora al real decreto de 9 de enero último. (Bol. n.º id.)

Id. otra señalando el término improrogable de cuatro meses contados desde 1.º de mayo para que durante él pueda anotarse en las guias la circunstancia de haber pagado los derechos de puertas en aquel género. (Bol. n.º id.)

Id. otra resolviendo precauciones que deben adoptarse para que los géneros que no son susceptibles de sello de tinta ni de plomo que tiene existentes el comercio con derecho de puertas pagados. (Bol. n.º id.)

Id. otra para que al maiz que se introduzca en la corte se cobren los mismos derechos que tiene señalados el panizo. (Bol. n.º id.)

Circular de la comision de revision de agravios de esta provincia insertando la real orden que previene que la responsabilidad de

los pueblos á reemplazar los desertores es la de un año. (Bol. n.º id.)

Real orden excitando á los gobernadores civiles promuevan obras de utilidad pública para proporcionar trabajo á las clases menesterosas. (Bol. n.º 57.)

Id. otra sobre que los Milicianos urbanos para hacer uso de armas para cazar, esten sujetos á las mismas reglas que los demas vecinos. (Bol. n.º id.)

Alocucion del señor comandante general de esta provincia anunciando la completa derrota de las facciones del Perfecto y la Diosa. (Bol. n.º id.)

Real orden mandando formar un cuerpo denominado de ingenieros civiles. (Bol. n.º 59.)

Id. otra estableciendo las bases de enseñanza que debe adoptar el cuerpo de ingenieros. (Bol. n.º 60.)

Id. otra para que los gobernadores civiles y demas autoridades encargadas de obras públicas se entiendan directamente con el inspector general de caminos y canales. (Bol. n.º id.)

Orden del gobierno civil de esta provincia para que los ayuntamientos de la misma no hagan uso en sus solicitudes de papel comun, y sí en el del sellado correspondiente. (Bol. n.º id.)

Real orden para que esté exento del pago de los derechos de puertas el carbonato de sosa español. (Bol. n.º id.)

Id. otra sobre que los géneros depositados pasado el término que se prefija paguen los derechos de puertas; dictando otras medidas para evitar fraudes. (Bol. n.º id.)

Dos id. id. la primera concediendo una pension alimenticia á los huérfanos de Pascual Carpio, vecino que fue de Yébenes de S. Juan: Y la segunda agraciando al Miliciano urbano con la cruz de ISABEL II, y recomendando sus servicios para ser colocado en el ramo de real Hacienda. (Bol. n.º 61.)

Orden de la intendencia de la provincia de Madrid para que los pueblos que se nominan y antes pertenecieron á su provincia cumplan con lo que se les previene sobre impuestos de diez maravedís en arroba de vino. (Bol. n.º id.)

Orden del gobierno civil de esta provincia exigiendo de los ayuntamientos de la misma un testimonio de varios interrogatorios que se hacen sobre cementerios. (Bol. n.º 62.)

Real orden aprobando los estatutos de las reales sociedades económicas del reino. (Bol. n.º id. y siguientes.)

Id. otra para que se establezca desde 1.º de octubre del corriente año en la capital del reino y bajo la direccion del actual inspector de montes una escuela especial de ingenieros de bosques &c. (Bol. n.º 63.)

Id. otra para que los gobernadores civiles se abstengan de conceder permisos para la introduccion de granos extranjeros sin conocimiento de S. M. (Bol. n.º 64.)